



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 97/2011.  
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda el presente asunto y, con fundamento en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 3° de la misma ley, hace constar que el **plazo legal de cinco días hábiles** previsto para la impugnación del auto de cinco de noviembre de dos mil doce, por el que se tuvo por cumplida la sentencia dictada en este asunto, **transcurrió del trece al veintiuno de noviembre de dos mil doce**, toda vez que la notificación de dicho proveído al Poder Judicial actor se realizó el nueve de noviembre de ese año, y surtió efectos al día hábil siguiente, esto es, el doce de noviembre, descontando los días diez, once, diecisiete y dieciocho de dicho mes y año, que corresponden a sábados y domingos, respectivamente, así como diecinueve y veinte de noviembre en términos de los incisos c) y l) del Punto Primero del Acuerdo numero 2/2006, de treinta de enero de dos mil seis, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la determinación de los días inhábiles y los de descanso; asimismo, se hace constar que a la fecha no se recibió el respectivo medio de impugnación. Conste.

México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil trece.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que el proveído de cinco de noviembre de dos mil doce, en el que se tuvo por cumplida la sentencia dictada en este asunto, no fue impugnado por la parte actora, en el plazo legal de cinco días que prevé el artículo 52 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la razón de cuenta; con fundamento en el artículo 50 de la citada Ley Reglamentaria, **archívese el expediente como asunto concluido**. Notifíquese por lista.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.